

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS267/26  
7 de octubre de 2005

(05-4541)

Original: inglés

## ESTADOS UNIDOS - SUBVENCIONES AL ALGODÓN AMERICANO (UPLAND)

### Recurso del Brasil al párrafo 9 del artículo 7 del Acuerdo SMC y al párrafo 2 del artículo 22 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 6 de octubre de 2005, dirigida por la delegación del Brasil al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 7 del Acuerdo SMC y el párrafo 2 del artículo 22 del ESD.

El Brasil solicita que el siguiente punto se inscriba en el orden del día de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias (el "OSD") que se celebrará el 18 de octubre de 2005:

*"Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland)" (DS267)*

- A. Recurso del Brasil al párrafo 9 del artículo 7 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y al párrafo 2 del artículo 22 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias

#### Antecedentes

El 21 de marzo de 2005, el Órgano de Solución de Diferencias (el "OSD") adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial en esta diferencia. El Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que los Estados Unidos, mediante el efecto de determinadas subvenciones supeditadas a los precios, causaron una contención significativa de la subida de los precios en el mercado mundial del algodón americano (*upland*), en el sentido del párrafo 3 c) del artículo 6 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (el "Acuerdo SMC"), lo que constituyó un perjuicio grave y tuvo efectos desfavorables para los intereses del Brasil en el sentido del apartado c) del artículo 5 de dicho Acuerdo. Las recomendaciones y resoluciones del OSD incluyen la recomendación de que los Estados Unidos adopten las medidas apropiadas para eliminar los efectos desfavorables de determinadas subvenciones o retiren esas subvenciones en un plazo de seis meses contados desde la fecha de adopción de los informes del Grupo Especial y el Órgano de Apelación. Las subvenciones en cuestión incluyen los pagos del programa de préstamos para la comercialización, los pagos al usuario para la comercialización (Fase 2), los pagos de asistencia por pérdida de mercados y los pagos anticíclicos.

El plazo para el cumplimiento expiró el 21 de septiembre de 2005. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (el "ESD") y el párrafo 9 del artículo 7 del Acuerdo SMC, el Brasil solicita por la presente que el OSD, en su reunión de 18 de octubre de 2005, le conceda autorización para adoptar contramedidas por un valor anual de 1.037 millones de dólares EE.UU. hasta que los Estados Unidos retiren las subvenciones mencionadas *supra* o eliminen sus efectos desfavorables.

En principio, esas contramedidas adoptarían la forma de una suspensión de concesiones arancelarias y obligaciones conexas en el marco del GATT de 1994 mediante la imposición de derechos de importación adicionales a una lista de productos importados de los Estados Unidos, que el Brasil definirá.

No obstante, el Brasil considera impracticable o ineficaz suspender concesiones u otras obligaciones relativas exclusivamente al mismo sector/Acuerdo en que el Grupo Especial y el Órgano de Apelación han constatado las infracciones. El Brasil considera también que las circunstancias son suficientemente graves para justificar la suspensión de concesiones u obligaciones en el marco de otros Acuerdos abarcados. Estas consideraciones se explican con más detalle a continuación.

#### Suspensión de concesiones y obligaciones de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 22 del ESD

Es impracticable e ineficaz para el Brasil suspender concesiones y otras obligaciones respecto de las importaciones de mercancías estadounidenses por un valor máximo de aproximadamente 1.000 millones de dólares EE.UU. cuando, en 2004, el valor total de esas importaciones ascendió a 11.300 millones de dólares EE.UU.

En primer lugar, la imposición de derechos de importación adicionales afecta negativamente a los costos de los insumos y bienes de capital para la rama de producción brasileña. Por ser un país en desarrollo, el Brasil no puede colocarse en situación de desventaja competitiva en los mercados nacional e internacional. En segundo lugar, el aumento de los costos de importación tendrá inevitablemente una importante repercusión negativa en los esfuerzos que se realizan actualmente para controlar la inflación. Habida cuenta de las asimetrías entre las dos economías, los derechos de importación adicionales tendrían una repercusión negativa mucho mayor en el Brasil que en los Estados Unidos.

Además, en opinión del Brasil la continuación del incumplimiento por los Estados Unidos da lugar a que las circunstancias sean "graves" en el sentido del párrafo 3 c) del artículo 22 del ESD, puesto que los productores brasileños de algodón americano (*upland*) seguirán sufriendo graves pérdidas en tanto los Estados Unidos no retiren las medidas en cuestión o eliminen sus efectos desfavorables.

#### Resumen de las contramedidas

Por las razones antes mencionadas, el Brasil se propone adoptar contramedidas en forma de suspensión de concesiones arancelarias y obligaciones conexas en el marco del GATT de 1994 mediante la imposición de derechos aduaneros adicionales a una lista de productos importados de los Estados Unidos que el Brasil definirá.

Dado que el Brasil considera que es impracticable e ineficaz limitar las contramedidas a derechos de importación adicionales, y teniendo en cuenta que las circunstancias son suficientemente graves, el Brasil, en la medida en que sea necesario, puede recurrir a contramedidas en la forma de suspensión de obligaciones en virtud de las siguientes secciones de la Parte II del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio:

- |            |                                            |
|------------|--------------------------------------------|
| Sección 1: | Derecho de autor y derechos conexos        |
| Sección 2: | Marcas de fábrica o de comercio            |
| Sección 4: | Dibujos y modelos industriales             |
| Sección 5: | Patentes                                   |
| Sección 7: | Protección de la información no divulgada. |

Del mismo modo, el Brasil también puede suspender concesiones y obligaciones horizontales y/o sectoriales respecto de cualquiera, algunos o la totalidad de los sectores que figuran en la Lista de compromisos específicos del Brasil (GATS/SC/13) de conformidad con el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios. Esos sectores son los siguientes:

1. Servicios prestados a las empresas
  2. Servicios de comunicaciones
  3. Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos
  4. Servicios de distribución
  7. Servicios financieros
  9. Servicios relacionados con el turismo y los viajes
  11. Servicios de transporte
-